



| No. de la Orden | 202 | Fecha: | 31/05/2012 |
|-----------------|-----------------------------------|-----------|------------------------|
| Contratante: | ICFES | NIT. | 860.024.301-6 |
| Contratista: | MARIA DEL PILAR PERDOMO PORRAS | NIT o C.C | 52.123.270 |
| Dirección | CII 146 No. 7B-13 Apto 205 | Teléfono | 6963281/ 3006006912 |
| wo Source | OBJETO DE LA OR | DEN: | |

blución de inconsistencias para la calificación de SABER PRO del primer semestre, de acuerdo con los procesos, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.

OBLIGACIONES DEL

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Prestar el servicio objeto del contrato, de conformidad con el cronograma establecido por el ICFES para el desarrollo de esta actividad. 2. Acoger las sugerencias y recomendaciones de las personas encargadas de estas actividades en el ICFES en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos a tener en cuenta para garantizar la consistencia y calidad procedimiento a desarrollar. 3. Realizar el proceso de captura de datos, depuración y solución de inconsistencias del material de examen a cargo. 4. Cumplir, dentro del tiempo establecido, con la entrega de las tareas que le sean asignadas. 5. Acoger las sugerencias e instrucciones dadas en relación con el aseguramiento de la consistencia de los datos .6. Diligenciar los formatos que sean requeridos durante el proceso de captura y depuración de datos para el control de entrega y recepción del material. 7. Trasladar, organizar y buscar información según instrucciones con el fin de dar solución a las inconsistencias presentadas durante el proceso de captura y depuración de datos. 8. El contratista se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad, confidencialidad y competencia ética e integridad. 9. No extraer de las instalaciones del ICFES, el material entregado para el desarrollo del objeto contractual. 10. No revelar directa o indirectamente a ninguna persona o entidad, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera conocido u obtenido durante la ejecución del mismo.

OBLIGACIONES DEL ICFES:

CONTRATISTA:

El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar las actividades y el plan de





| | trabajo a seguir para cumplir con los cronogramas establecidos en cada una de las pruebas. 2. Dar la información al contratista sobre los procedimientos de captura y depuración de datos y manejo de inconsistencia de datos. 3. Brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en el contrato. 4. Realizar la supervisión del contrato. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. | |
|--------------------|---|--|
| DURACION Y PLAZO: | El plazo único de ejecución del presente contrato será de 1 mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. | |
| VALOR DE LA ORDEN: | Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. | |
| FORMA DE PAGO: | EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un sólo pago de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000) M/Cte, mes vencido, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o documento equivalente, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). | |
| CDP: | Certificado de Disponibilidad Presupuestal 662 de 2012. | |
| SUPERVISOR: | La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo EDGAR ROJAS GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 19465436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES . | |





INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden. o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.

CONFIDENCIALIDAD:

El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por





escrito del contratante. En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 10% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA **MULTAS:** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a **FUNDAMENTO** celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos JURÍDICO DE LA Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá ORDEN: acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO. ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona





| | cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías" y en el art 18 del acuerdo 014 de 2012 del 26 de agosto de 2011 el cual indica que se podrá prescindir de los proceso de selección "Cuando se trate de contratos para la realización de actividades de apoyo a la gestión, cuya cuantía sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la |
|--|---|
| PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: | El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. |
| PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: | La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. |

Xe Xe





| ESTIPULACIONES ADICIONALES: | Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación. | | |
|--|---|--|--|
| ANEXOS | Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista. | | |
| A SELECTION OF SEL | En constancia firma | | |
| Augune de despute de la composition della composition della composition della composition della composition della compos | Adriaua fult III T ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto | | |

Elaboró: GINA VIRGINIA HERAZO ALVAREZ